



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 8 MAR 2001

VISTO el Decreto Provincial Nro. 1465/00 de fecha 06.09.00, mediante el cual se aprobó el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones para la Administración Pública Provincial, que se tramiten por la Ley Territorial Nro. 6 y su Decreto Reglamentario Nro. 292/72; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado se elevó el monto máximo a contratar en forma directa a la suma de \$ 30.000,00, siendo el monto anterior autorizado de \$ 10.000,00; se elevó el monto máximo a contratar mediante Concurso de Precios a la suma de \$ 80.000,00, siendo el monto anterior autorizado la suma de \$ 40.000,00; se elevó el monto máximo a contratar mediante Licitación Privada a la suma de \$ 150.000,00, siendo el monto anterior autorizado de \$ 100.000,00; y el monto a partir del cual se debe efectuar mediante Licitación Pública a la suma de \$ 150.001,00, siendo el monto anterior autorizado de \$ 100.001,00.

Que el fundamento del dictado de la citada norma, según surge de sus considerandos, responde a la necesidad de ampliar el espectro funcional para autorizar y aprobar los gastos con el objetivo de lograr una descompresión administrativa en virtud de que los importes del Jurisdiccional vigente a ese momento se encontraban desactualizados para el actual proceso de agilización de trámites de compras y contrataciones.

Que según el marco general dado por el precepto constitucional provincial en su artículo 74° las contrataciones del Estado Provincial se efectuarán “mediante el procedimiento de selección y una previa, amplia y documentada difusión.”.

Que al referirse a un procedimiento implica un compromiso jurídico con un concepto fundamental de Derecho Administrativo que implica una serie de principios y reglas rectoras del

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

proceder estatal; como así también las normas legales que establezcan normas especiales para seleccionar al cocontratante de la Administración Pública tiene una doble finalidad: asegurar la eficiencia en el cumplimiento del contrato, y evitar toda sospecha de inmoralidad en la respectiva negociación. ("Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, concordada, anotada y comentada" autora Silvia Cohn).

Que ello es posible además, colectando en los expedientes las acciones desarrolladas por los funcionarios a los efectos de compulsar los precios del mercado con el objetivo de procurar las mejores condiciones al momento de materializar la inversión de los fondos públicos.

Que es indispensable sostener los principios constitucionales de eficiencia y racionalización del Estado, según lo establece el Art. 73° de la Constitución Provincial (en su parte pertinente) ... "Es deber de la Administración Pública Provincial la ejecución de sus actos administrativos fundados en principios de eficiencia, celeridad, economía, descentralización e imparcialidad y al mismo tiempo racionalización del gasto público, para lo cual deberán desarrollarse bajo normas que, como mínimo contemplen ciertos preceptos básicos...".

Que así también se hace necesario corregir la situación generada en diversas oportunidades, con relación a las demoras producidas en las distintas dependencias de gobierno, que nada tiene que ver con el trámite en sí de las contrataciones, sino al trámite previo.

Que este Organismo de Control considera necesario, recomendar al Poder Ejecutivo Provincial que reglamente el Decreto en cuestión, estableciendo pautas mínimas que deberá tener en cuenta la administración activa a los fines de ofrecer elementos de juicio suficientes para el momento en que se efectúe el control externo; evitando de ese modo, situaciones de conflictos, toda vez que la inexistencia de documental que demuestre el accionar de los funcionarios deberá suplirse por comprobaciones a realizar por este Tribunal (Precios, Testigos, Presupuestos y otros).

Que, corresponde lo expuesto, teniendo en cuenta que se ha verificado

//..3

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//.3

oportunamente que en el ámbito de la Administración Central se está llevando a cabo un procedimiento informal que podría ser formalizado con el propósito que sus beneficios se extiendan al resto de los Organismo públicos.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 2º inciso j) de la Ley Provincial Nro. 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

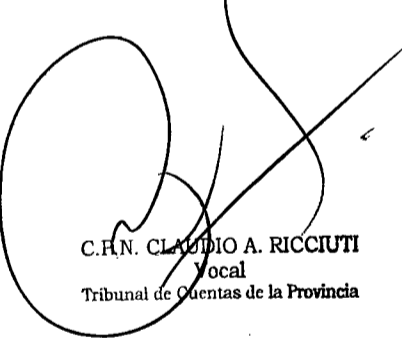
RESUELVE:

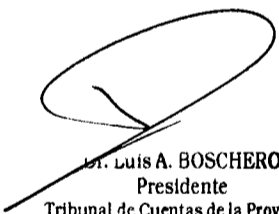
ARTICULO 1º.- Recomendar al Poder Ejecutivo Provincial, en la persona del Sr. Gobernador de la Provincia, reglamentar el Decreto Provincial Nro. 1465/00 de fecha 06.09.00, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente.

ARTICULO 2º.- Registrar, comunicar, cumplido archivar.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 05 /01 VA.-

T.C.P.
Revisó:
Confeccionó: <i>Stg</i>
Controló:
VºBº <i>M</i>


C.R.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Sr. Luis A. BOSCHERO
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia